



RESOLUCIÓN N° 1372-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de diciembre de 2019

VISTO:

Visto el Expediente n° 150-2011/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.° 149-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2011 modificada a su vez por la Resolución n.° 183-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...)las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.° 149-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2011 (folios 33 y 34) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 982 040,11 m², ubicado entre la Quebrada Honda, Puntas Yerba Buena y el Océano Pacífico, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



5. Que, la referida resolución fue notificada mediante publicación realizada en el diario oficial "El peruano" el 24 de junio de 2011 (folio 35), no habiéndose presentado contra ella recurso impugnatorio alguno en el plazo legal establecido, conforme consta en la Constancia n.º 248-2011/SBN-SG-UTD del 21 de julio de 2011 (folio 51);

6. Que, mediante Resolución n.º 183-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2011 (folios 45 y 46) se dispuso modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 149-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2011 en los siguientes términos:

"Artículo 1º Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriazas de 3 982 040,11 m² ubicado entre la Quebrada Honda, Puntas Yerba Buena y el Océano Pacífico, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el mismo que está conformado por tres parcelas, según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución y que a continuación se detallan:

Parcela 1 con un área de 2 324 227,02 m²,
Parcela 2 con un área de 1 469 631,33 m² y
Parcela 3 con un área de 188 181,76 m²."

7. Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, mediante documento del 01 de Agosto de 2011 se interpuso recurso de Apelación el cual fue resuelto mediante Resolución n.º 0026-2011/SBN-DGPE del 22 de agosto del 2011 (folios 92 y 93) que resolvió desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por Ivonne Beatriz Alvarado Kocchinfoc, Luis Alberto Chacon Salcedo y Guisela Marisa Garcia León contra la Resolución n.º 149-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2011 modificada a su vez por la Resolución n.º 183-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2011, la cual fue debidamente notificado el 26 de Agosto de 2011 (folio 99);

8. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 8556-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2011 (folio 101) se solicitó a la Oficina Registral de Ilo la inscripción de la Resolución n.º 149-2011/SBN-DGPE-SDAPE y su modificatoria Resolución n.º 183-2011/SBN-DGPE-SDAPE que disponía la primera inscripción de dominio;

9. Que, la mencionada solicitud de inscripción registral, fue signada con el Título n.º 2011-00007235; siendo objeto de observación y posterior tacha el 03 de abril de 2012 (folios 117 al 119), por vencimiento del asiento de presentación, al no haberse cumplido con subsanar válidamente las observaciones formuladas;

10. Que, en atención a lo señalado por la Oficina Registral de Ilo y de la revisión de la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia se redefinió el área a inmatricular en una sola parcela de 1 768 104,07 m² (en adelante "el predio"), conforme consta Plano de Diagnóstico n.º 1518-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2018 (folio 122);

11. Que, mediante Oficios nros. 9834-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018 (folio 127), Oficio nros. 10882, 10883, 10884, 10885, 10886, 10887 y 10888-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 28 de noviembre de 2018 (folios 128 al 134), Memorandum n.º 5391-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2018 (folio 135), Oficio n.º 802-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2019 (folio 165), se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Ilo, Municipalidad Provincial de Ilo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Distrital de Pacocha, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia; a fin de determinar si "el predio" era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;





RESOLUCIÓN N° 1372-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, mediante Memorando n.° 03082-2018/SBN-DNR-SDRC del 03 de diciembre de 2018 (folio 136), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

13. Que, mediante Oficio n.° 790-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 12 de diciembre de 2018 (folio 137), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal;

14. Que, mediante Oficio n.° 1050-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR recepcionado por esta Superintendencia 12 de diciembre de 2018 (138 al 141), la Dirección General de Saneamiento de la propiedad Agraria y Catastro Rural remitió el Informe n.° 0243-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA que concluyó que no existe superposición con predios catastrados, ni comunidades campesinas;

15. Que, mediante Oficio n.° 901281-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 19 de diciembre de 2018 (folios 147 y 148), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que en el predio materia de evaluación no se registró ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

16. Que, mediante Oficio n.° 679-2018-A-MDP recepcionado por esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2018 (folio 149), la Municipalidad Distrital de Pacocha informó que no viene ejecutando ningún tipo de obra, que no existe posesión de terceros y no existe trámite alguno de saneamiento físico legal por parte de terceros;

17. Que, mediante Oficio n.° 1900-2018-A-MPI recepcionado por esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2018 (folios 151 al 154), la Municipalidad Provincial de Ilo remitió los Informes nros. 797-2018-SGOUCA-GDUA-MPI y 437-2018-JSB-SGOUCA/GDUA-MPI señalando que "el predio" se encuentra fuera del área de expansión urbana, dentro del Area Natural Recreativa Litoral Norte, no se grafica ninguna vía que afecte "el predio", y de acuerdo a la base de datos y archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental no se registra ninguna propiedad, ni tampoco se viene realizando ningún proceso de saneamiento físico legal;

18. Que, mediante Oficio n.° 000016-2019/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 14 de enero de 2019 (folios 155 al 164), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.° 000001-2019-DLLL-DGPI-VMI/MC del 08 de enero de 2019 de donde se advierte que no hace referencia a ninguna superposición con el predio materia de evaluación;

19. Que, mediante Oficio n.° 466-2019-GRA.MOQ/399-DSFLPA. recepcionado por esta Superintendencia el 06 de marzo de 2019 (folios 166 al 169), la Gerencia



Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que no existe superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional en materia de formalización de la propiedad rural, ni existencia de otro tipo de procedimientos sobre el área de consulta;

20. Que, en ese contexto mediante Oficio n.º 167-2019/Z.R.NºXIII-ORI-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 13 de marzo de 2019 (folio 170), la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de febrero de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.º 2305-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII/UREG/C. del 19 de febrero de 2019 (folios 170 al 174), informando que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

21. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

22. Que, con fecha 22 de junio de 2019, se constató que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, con topografía variada desde baja o suave a nivel fuerte, de suelo arenoso limoso, se encuentra en zona de cerros y colindante a un acantilado, fuera de la expansión urbana. Asimismo, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones, así consta en la ficha técnica n.º 1075-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de julio de 2019 (folio 181);

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.º 2337-2019/SBN-DGPE-SDAPE emitido con fecha 26 de noviembre de 2019 (folios 190 al 192);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 149-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2011 modificada a su vez por la Resolución n.º 183-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2011, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 768 104,03 m², ubicado a la altura del km 248 de la carretera costanera norte, pampa Yerbabuena, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

SEGUNDO.- Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES